

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA

03

CONSTITUCIÓN DE COMPANIA VEMASPRI
VELASTEGUI MACIAS SEGURIDAD PRIVADA
CIA. LTDA. QUE CELEBRAN:
OSWALDO BASURTO PONCE RIVADENEIRA
SEGUNDO ADAN VELASTEGUI MACIAS
RAUL CADENA GONZALEZ
Y LUCIA CUMANDA VELASTEGUI MACIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito Capital de la República del Ecuador, hoy día Miércoles ocho (08) de SEPTIEMBRE de mil novecientos noventa y nueve, ante mi Notario Público Vigésimo Segundo de este

CUANTIA: S/. 2'000.000,00

Se piden 5 copias G.S.

en el Cantón, doctor Fabián Eduardo Solano Pazmiño, comparecen libre

y voluntariamente los señores: Teniente Coronel (r) OSWALDO

BASURTO PONCE RIVADENEIRA, casado, por sus propios derechos;

Capitán de Fragata SEGUNDO ADAN VELASTEGUI MACIAS, casado,

representado por su apoderado señor Edgar Ponce Rivadeneira,

conforme consta del poder que se adjunta como habilitante;

RAUL CADENA GONZALEZ, casado, por sus propios derechos; y,

LUCIA CUMANDA VELASTEGUI MACIAS, casada por sus propios

derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de

dieciocho años, domiciliados en esta ciudad de Quito a excepción del

Capitán de Fragata Segundo Adán Velastegui que es domiciliado

en la ciudad de Guayaquil y ésta de tránsito por esta ciudad,

antes de conocerles doy fe por haberme presentado sus

documentos de identificación y me solicitan elevar a escritura



pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO:

En el registro de escrituras públicas a su cargo sirvase autorizar, una en la que conste la constitución de una compañía limitada, que tienen a bien constituir las siguientes personas: Teniente Coronel (r) Oswaldo Basurto Fonce Rivadeneira, casado; Capitán de Fragata Segundo Adán Velastegui Macias, casado, representado por su apoderado señor Edgar Fonce Rivadeneira, según poder que se adjunta, Raúl Cadena González, casado, Lu La Cumandá Velastegui Macias, casada; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, excepto el Capitán de Fragata Segundo Adán Velástegui Macias, que vive en al ciudad de Guayaquil y está transitoriamente en la ciudad de Quito.- Contratan de acuerdo con las estipulaciones que se indican a continuación.-

CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION.- DOMICILIO, NACIONALIDAD, OBJETO, CAPITAL SOCIAL Y DURACION DE LA COMPAÑIA.- PRIMERA.- Los comparecientes declaran, que constituyen la compañía VEMASPRI VELASTEGUI MACIAS SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA, Empresa de Seguridad Privada de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito-Ecuador, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país.- SEGUNDA.- OBJETO.- El objeto social de esta compañía de seguridad privada es el de dedicar sus actividades a proporcionar servicios de protección y vigilancia de personas, de bienes, muebles e inmuebles; de investigación y custodia de valores.- TERCERA.- El capital social de la compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES (S/. 2'000.000,00) que corresponden al aporte de los socios.-

CUARTA.- La duración de esta compañía será de veinticinco años a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo ampliarse o disminuirse dicho tiempo cuando así lo decidiere la Junta General de Socios.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.-

QUINTA.- El capital de la Sociedad es de DOS MILLONES DE SUCRES, dividido, en dos mil participaciones de un mil sucres cada una, que se encuentran totalmente suscritas y pagadas con el aporte en efectivo que hacen los participacionistas en la siguiente forma:

Presid.

NOMBRE	NUMERO DE PART.	CAPITAL	TOTAL
		SUSCRITAS DE S/. 1.000	PAGADO
Oswaldo B. Ponce R.	400	S/. 400.000	S/. 400.000
Segundo A. Velastegui	100	S/. 100.000	S/. 100.000
Lucía C. Velastegui	100	S/. 1.100.000	S/. 1.100.000
Raúl Cadena González	400	S/. 400.000	S/. 400.000
TOTAL	2.000	S/. 2.000.000	S/. 2.000.000

Teniente Coronel (r) Osvaldo Basulto Ponce Rivadeneira suscribe, cuatrocientas participaciones de un mil sucres cada una y paga cuatrocientos mil sucres, en dinero en efectivo; Capitán de Fragata Segundo Adán Velastegui Macías, suscribe cien participaciones de un mil sucres cada una y paga cien mil sucres en dinero efectivo; Doctor Raúl Cadena González suscribe cuatrocientas participaciones de un mil sucres cada una y paga cuatrocientos mil sucres en dinero en efectivo y Lucía C. Velastegui Macías suscribe mil cien participaciones de un mil sucres cada una, y paga en efectivo un millón y cien mil sucres.- por lo que el capital se encuentra totalmente suscrito y pagado, como consta del certificado de



integración de capital, extendido por el Banc. Filanbanco.-

SEXTA.- a.- Cada socio tendrá derecho a un certificado de aportación en el que se haga constar el número de participaciones que le corresponden, certificado que no es negociable. Los socios tendrán un voto preferencial para el caso de aumento de capital en proporción a sus participaciones.-

SEPTIMA.- Cada participación gozará de iguales derechos y cada una de ellas tendrá la opción a un voto.- CAPITULO TERCERO.- ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-

OCAVA.- La compañía se regirá por los siguientes órganos: Junta General, Presidente Ejecutivo y Gerente.- DE LA JUNTA

GENERAL DE SOCIOS.- NOVENA.- La Junta General, estará formada por los socios legalmente convocados y constituidos, es el órgano supremo de administración de la Compañía, que es la Junta General de Socios. No podrá considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan por lo menos mas de la mitad del ca. del social. La Junta General, podrá reunirse en segunda convocatoria con el número de socios que se encuentran presentes, debiendo expresarse en la referida convocatoria. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los socios que se encuentren presentes. Los votos en blanco y las abstenciones, se sumarán a la mayoría.-

DECIMA.- Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria del Presidente Ejecutivo. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del

ejercicio económico de la compañía; Las Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las Juntas Generales serán convocadas por comunicación personal a los Socios, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para tal reunión. Sin embargo la Junta se entenderá convocada en cualquier momento y quedará validamente constituida de acuerdo con el artículo doscientos ochenta de

la Ley de Compañías.- DECIMA PRIMERA.- Los socios concurrirán personalmente a la Junta General, o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido.-

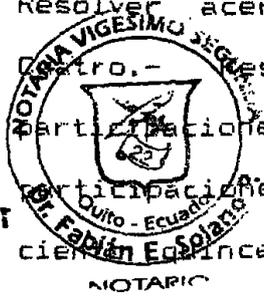
DECIMO SEGUNDA.- La Junta General estará presidida por el Presidente Ejecutivo y actuará de secretario el Gerente o la persona que designe la Junta, quien actuará como secretario

Ad-hoc.- DECIMA TERCERA.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Uno.- Designar y remover por las causales legales al Presidente Ejecutivo y al Gerente.- Dos.- Aprobar las cuentas y los balances que presente el Presidente Ejecutivo.- Tres.-

Resolver acerca de la forma del reparto, de utilidades.- Cuatro.- Resolver acerca de la amortización de las

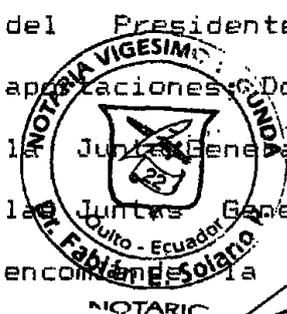
participaciones.- Cinco.- Consentir en la cesión de participaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciente de la Ley de Compañías.- Seis.- Aprobar la

admisión de nuevos socios.- Siete.- Decidir sobre la prórroga del plazo del contrato social.- Ocho.- Resolver sobre



gravámenes o enajenación de inmuebles de la compañía.- Nueve.- Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía.- Diez.- Acordar la exclusión del socio o socios de acuerdo a las cláusulas establecidas en la ley.- Once.- Disponer que se entablen las acciones correspondientes contra el Presidente Ejecutivo, cuando hubiere lugar; Doce.- Autorizar al Presidente Ejecutivo la constitución de gravámenes hipotecarios sobre los inmuebles de propiedad de la Compañía.- Trece.- Autorizar al Presidente Ejecutivo conferir poderes generales.- Catorce.- Las demás atribuciones que no estuvieren otorgadas en la Ley o en éste contrato social al Presidente Ejecutivo u otro Organismo.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- DECIMA CUARTA.- El presidente Ejecutivo de la Compañía será nombrado por la Junta General para el período de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y por períodos iguales, no es necesario que sea socio.- DECIMA QUINTA.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- Uno) Presidir las sesiones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria; Dos) Suscribir en unión del Gerente las actas y certificados de aportación; Tres) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; Cuatro) Suscribir documentos de crédito sin limitación alguna, cuando esté autorizado por la Junta General de Socios, mediante documento escrito; Cinco) Convocar a Junta General de Socios conforme a los estatutos; Seis) Llevar a cabo todos los actos administrativos en orden al desenvolvimiento de los negocios sociales de acuerdo con las facultades constantes en los presentes estatutos; Siete) Preparar y presentar a la Junta General el balance anual de la

empresa, así como el plan de reparto de utilidades, fondos de reserva, etcétera; Ocho) Nombrar y remover a los empleados de la compañía, de acuerdo con el interés y el presupuesto de la misma; Nueve) Cuidar que se lleven debidamente los libros y registros de Contabilidad; Diez) Vender, comprar o gravar bienes muebles e inmuebles con la autorización de la Junta General; Once) Suscribir o endosar pedimentos de aduana, documentos del Departamento de Cambios del Banco Central y en general toda clase de documentos, relacionados con Instituciones Públicas o Privadas; Doce) Representar a la compañía con todas las facultades y atribuciones de acuerdo con la Ley y éstos Estatutos; Trece) El Presidente es el Representante Legal de la Compañía; Catorce) Todas las facultades establecidas para los administradores, con las atribuciones constantes en la Ley de Compañías y estos Estatutos.- DEL GERENTE.- DECIMA SEXTA.- El Gerente puede o no ser socio de la Compañía. Será nombrado por la Junta General, para el periodo de cuatro años pudiendo ser reelegido indefinidamente y por periodos iguales.- DECIMA SEPTIMA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.- Uno) Suscribir en unión del Presidente Ejecutivo las actas y certificados de aprobaciones. Dos) Actuar como Secretario en las reuniones de la Junta General de Socios; Tres) Llevar el libro de actas de las Juntas Generales; Cuatro) Realizar las gestiones que le encomiende la Junta General y/o el Presidente Ejecutivo.- DECIMA OCTAVA.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente Ejecutivo, lo reemplazará el Gerente y a éste un miembro designado por la Junta General.- DECIMA NOVENA.- La



compañía formará un fondo de reserva de hasta el veinticinco por ciento del capital.- Para el efecto segregará de cada anualidad las utilidades líquidas y realizadas en un cinco por ciento.- VIGESIMA.- La Junta General designará anualmente un Comisario a cuyo cargo estará la fiscalización de la compañía. El comisario tendrá las atribuciones y obligaciones establecidas en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías y demás disposiciones pertinentes.- CAPITULO CUARTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, DE LA DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y DE LA LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- VIGESIMA PRIMERA.- La distribución de utilidades, reparto de dividendos y la formación de reservas facultativas, serán decididas y aprobadas por la Junta General, a recomendación del Presidente Ejecutivo, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley y en los presentes Estatutos. Los dividendos que se resuelvan repartir serán distribuidos entre los socios a prorrata de las participaciones sociales pagadas por cada uno.- VIGESIMA SEGUNDA.- El ejercicio económico de la compañía iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- VIGESIMA TERCERA.- En caso de disolución de la Compañía, no habiendo oposición entre los participacionistas, asumirá la función de liquidador el Presidente Ejecutivo, en caso de haber oposición a ello, se elegirá al liquidador en la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, señalándose las facultades especiales. Para la liquidación de la compañía, se aplicarán las normas establecidas en la Ley.- CAPITULO QUINTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- VIGESIMA CUARTA.- Los Socios tienen todos los derechos y obligaciones que confiere

la Ley, quedando expresamente prohibido realizar cualquier actividad que directa o indirectamente implique competencia a la compañía, sin previa autorización de la Junta General.-

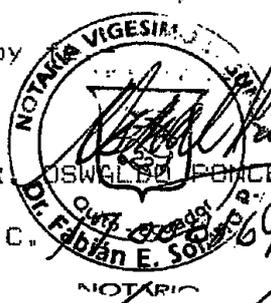
VIGESIMA QUINTA.- DECLARACIONES ADICIONALES.- a) Los fundadores declaramos que no hacemos reserva en provecho particular de precio o corretaje o beneficio alguno; b) Que autorizamos al Doctor Ramiro Cadena Vinueza para que realice todas las gestiones y actos necesarios para que se obtenga la Constitución y Legalización de la Compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por Ley esté obligada a pertenecer.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento, validez y eficacia de esta escritura.-

Hasta aquí la minuta firmada por el Doctor Ramiro Cadena Vinueza, Abogado con matrícula profesional número tres mil quinientos sesenta y ocho del Colegio de Abogados de Quito, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente la presente a los comparecientes por mi el Notario, éstos se ratifican y forman conmigo en unidad de acto de todo lo cual

doy

SR. OSWALDO PONCE RIVADENEIRA SR. EDGAR PONCE RIVADENEIRA
 C.C. 170006940-2

SR. RAUL CADENA GONZALEZ SRA. LUCIA VELASTEGUI MACIAS
 C.C. 1701341065 C.C. 09-0475368-8



Dr. Fabián E. Salino P.
 NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO
 DEL CANTON QUITO

MATRIZ
NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil-Ecuador

DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

PODER GENERAL QUE OTORGA EL SEÑOR SEGUNDO ADAN
VELASTEGUI MACIAS, A FAVOR DEL SEÑOR EDGAR JESUS
PONCE RIVADENEIRA -----

CUANTIA: INDETERMINADA.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia
del Guayas, República del Ecuador, hoy día diecisiete
Junio de mil novecientos noventa y nueve, ante mí,
DOCTOR JUAN ANTONIO HAZ QUEVEDO, Abogado, Notario
Titular Vigésimo de este Cantón, comparece el señor
SEGUNDO ADAN VELASTEGUI MACIAS, quien declara ser de
estado civil casado, de profesión marino de guerra.

El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad,
domiciliado en esta ciudad, capaz para obligarse y
contratar a quien de conocerlo. Doy Fe. Bien
instruido en el objeto y resultados de esta escritura
pública de PODER GENERAL, a la que procede por sus
propios derechos, con amplia y entera libertad, para
su otorgamiento me presenta la minuta que dice así:-

SEÑOR NOTARIO:- En el Registro de escrituras
públicas a su cargo, sírvase insertar una de PODER
GENERAL, al tenor de las siguientes cláusulas:- P R I-

M E R A:- INTERVINIENTE:- Comparece a la celebración de
la presente escritura el señor SEGUNDO ADAN VELASTEGUI
MACIAS, quien comparece por sus propios derechos.-

S E G U N D A:- El señor SEGUNDO ADAN VELASTEGUI
MACIAS, concede poder general, amplio y suficiente
cuanto en derecho se requiere a favor del señor
EDGAR JESUS PONCE RIVADENEIRA, para que a su nombre

(1.369)



Se dio a copiar

y representación pueda comprar, vender, arrendar, hipotecar, pudiendo administrar, lotizar el inmueble que tuviere o que adquiriere en el futuro, celebre contratos de arrendamiento, cobre los correspondientes canones de arrendamiento del inmueble de propiedad del mandante, pudiendo firmar cualquier clase de escritura pública ante cualquier Notario de la República del Ecuador; lo represente judicial y extrajudicialmente, cualquier bien inmueble que vaya tener en el futuro, reciba herencia; queda facultado para dar movimiento a la cuenta que el poderdante tuviere en cualquier banco del Ecuador, para cuyo efecto podra registrar su firma en los registros correspondientes; y haga toda clase de trámites y diligencias que sean necesarios en cualquier Institución sean públicas o privadas, la represente ante cualquier autoridad competente, en caso de juicio donde le toque actuar como actor o demandado contrate los servicios de cualquier Abogado de su confianza en defensa de sus derechos, pudiendo presentar demandas ante cualquier juzgado de fecho, penal, o de lo civil, en fin proceda a ejecutar y suscribir contratos, títulos de obligación, suscribir y cursar toda clase de documentos, letras de cambio, pagares, etc.; así mismo ejecutar compras, ventas, pactar precios y realizar toda diligencia que se requiera ejecutar en su nombre y representación en la ciudad de Quito durante todo el presente año. Al efecto el



NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil-Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

PODER GENERAL QUE OTORGA EL SEÑOR SEGUNDO ADAN
VELASTEGUI MACIAS, A FAVOR DEL SEÑOR EDGAR JESUS
PONCE RIVADENEIRA -----

poderdante confiere además las facultades establecidas en el artículo cincuenta del Código de Procedimiento Civil a fin de que no sea ningún caso la supuesta falta de autorización lo que obste la fiel y amplia facultad de mandato por esta escritura conferido y haga demás trámites y diligencias que sean necesarios. T E R C E R A:- La falta de cláusula o estipulación en este poder no será motivo para que el apoderado se vea impedido de realizar el mandato que le otorga en este poder cual es el de representarlo ampliamente, pues lo delega a ejercer lo que prescribe el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y perfeccionamiento del presente instrumento público. (Firmado Ilegible)

se e il resti lla
MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA. Cada que fue esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario en alta voz al compareciente, éste lo aprueba y ratifica en todas sus partes, firmando conmigo en unidad de acto. Doy

fe.

SIGUEN



FIRMAS

09

SEGUNDO ADAN VELASTEGUI MACIAS

C.I. 0901736934

DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO

NOTARIO VIGESIMO

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA EN DOS FOJAS UTILES QUE RUBRICO SELLO Y FIRMO EN GUAYAQUIL A LOS OCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Dr. J. Antonio Haz Quevedo
NOTARIO VIGESIMO
Guayaquil - Ecuador





FILANBANCO

ECUADOR

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Nº 46284 ORIGINAL

006-9951162-00

Oficina SUCLRSAL MAYOR QUITO. 001-000050-0001

Por S/. 2,000,000.00

Interés Nominal Inicial 40.00 % Anual

Tasa Neta 40.00 % Anual

2,000,000.00

Vencimiento 1999/07/06

Plazo 61 días

Interés Efectivo Inicial 47.26 % Anual

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

0901736934	SEGUNDO ADAN VELASTEGUI MACIAS	*****100,000.00
0904753688	LUCIA CUMANDA VELASTEGUI MACIAS	*****1,100,000.00
1701341065	RAUL CADENA GONZALEZ	*****400,000.00
1700616976	OSWALDO BASURTO PONCE RIVADENEIRA	*****400,000.00

la suma de DOS MILLONES CON 00/100 SUCRES

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: **VENASPRI VELASTEGUI MACIAS SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA**

El capital recibido, más el interés correspondiente deduciendo los impuestos respectivos, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos, Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

[Firmas Autorizadas]
Firmas Autorizadas

Quito, 6 de Mayo de 1999

Lugar y Fecha de Expedición

FORMA DE RECEPCION / ENTREGA	LIQUIDACION
CHEQUE OTROS BANCOS *****2,000,000.00	(C) CAPITAL *****2,000,000.00
	(R1) RETENCION 1% (ICC) *****3,389.00
	(CN) CAPITAL NETO *****2,000,000.00
	(I) INTERESES *****135,556.00
	(R) RETENCION *****0.00
	(N) INTERES NETO *****135,556.00
	(TP) TOTAL A PAGAR *****2,135,556.00

I=(CNxTxP)/36000
R=(Ix%Implo.Renta)
TP=(CN+I-R)

Impuesto 1% CC asumido por el Banco por monto de Emisión/Renovación*



COMANDO CONJUNTO DE LAS FF.AA.

ASUNTO: Constitución Cía. Seguridad

Quito, a 05 AGO. 1999

DE : DIRECTOR GENERAL DE LOGISTICA DEL C.C. DE LAS FF. AA.

PARA : SR. TCRN. DE POLICIA (R) OSWALDO BASURTO PONCE RIVADENEIRA, REPRESENTANTE DE LA COMPAÑIA VEMASPRI VELASTEGUI MACIAS SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA.

Comunico a usted, que de conformidad con lo previsto en el Art. 3 del Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de las Organizaciones de Seguridad Privada, previo informe favorable de la Dirección de Inteligencia, se concede la AUTORIZACION para que la compañía VEMASPRI VELASTEGUI MACIAS SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA., con domicilio en la ciudad de Quito continúe los trámites respectivos.

El presente documento no ampara el funcionamiento legal.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

[Handwritten signature]

JOSE ROSERO BARBA
Contralmirante
DIRECTOR GENERAL DE LOGISTICA DEL C.C. DE LAS FF.AA.



Dr. Fabián E. Solano P., NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO, da fe que la presente es FIEL COPIA DEL ORIGINAL la misma que le he leído a la vista y con la cual he realizado minuciosa confrontación. Copia fiel del mismo queda en mi poder a mi cargo.

Quito a, 25 de agosto de 1999

[Handwritten signature]
Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

Se otorgó ante mi en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA CERTIFICADA firmada y sellada en Quito a ocho de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.-


Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO
DEL CANTON QUITO



RAZON: Al margen de la matriz de la escritura de constitución de la Compañía VEMASPRI VELASTEGUI MACIAS SEGURIDAD PRIVADA CIA, LTDA.. de fecha 8 de Septiembre de 1999, otorgada ante el suscrito Notario, cuya copia certificada antecede, tomé nota de su aprobación según Resolución No. 99.1.1.1.2659 del doctor Eduardo Guzmán Rueda, Intendente Jurídico de la Oficina Matriz Encargado, de la Superintendencia de Compañías, de 15 de Octubre de 1999; presentada hoy.- Quito, ocho de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.-


Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO
DEL CANTON QUITO





**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZON: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, DEL SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, (E) DE 15 DE OCTUBRE DE 1999, bajo el número 2921 del Registro Mercantil, tomo 130.- Queda archivada la Segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " VEMASPRI VELASTEGUI MACIAS SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA.", otorgada el 8 de septiembre de 1999, ante el Notario Vigésimo Segundo del Distrito Metropolitano de Quito Dr. FABIAN E. SOLANO P..- Se fijó un extracto signado con el número 1939.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 021628.- Quito, a ocho de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.-
EL REGISTRADOR.-

Raul Gaybor Secaira
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

